

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Oficial, vacante en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara.

Vacante en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara la plaza de Oficial, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios en situación de actividad pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo que le correspondan.
4. La ayuda familiar a que tengan derecho.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberá dirigirse al Ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara —Presidencia del Gobierno—, por conducto de la Dirección General de Justicia, que las cursará a la expresada Dirección General informando sobre cada uno de los concursantes, si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se hará constar la edad del aspirante.
- b) Certificado médico oficial, acreditativo de que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad química de tipo caracterológico o temperamental.
- c) Dos fotografías tamaño carnet, y
- d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho el designado a cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos del viaje de incorporación, regreso y los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se convoca oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 del Reglamento del Registro Civil se aprueban las siguientes normas a las que ha de ajustarse la oposición a ingreso en el Cuerpo de Médicos al servicio de dicho Registro.

Primera.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los solicitantes manifestarán expresamente en sus instancias, además de los requisitos generales, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 395 del Reglamento del Registro Civil (ser español de uno u otro sexo, mayor de edad, licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, no padecer enfermedad o defecto físico habituales que impidan la función y no sufrir pena de inhabilitación o suspensión para cargos públicos). En la instancia puede hacerse relación de los méritos profesionales y trabajos científicos que juzgue conveniente el opositor señalar, con aportación de los documentos que los acrediten.

Tercera.—A la instancia se acompañará necesariamente el recibo justificativo de haber abonado la cantidad que en concepto de derechos de examen, se fije en la convocatoria.

La cantidad ingresada será devuelta a los opositores que hayan sido excluidos de la oposición, según la norma siguiente, y sin que tenga derecho a tal devolución el opositor que desista de tomar parte en las oposiciones.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional por orden alfabético de los opositores admitidos y de los excluidos. En su momento, y con la resolución de las reclamaciones que procedan, se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» la lista definitiva de opositores admitidos.

Quinta.—Publicada esta lista definitiva y en cumplimiento del artículo 397 del Reglamento del Registro Civil, se designarán los componentes del Tribunal que ha de juzgar la oposición, haciéndose pública esta designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará formado por:

El Director general de los Registros y del Notariado, o el Letrado del Cuerpo Especial Facultativo en quien delegue, como Presidente.

El Presidente de la Junta de Médicos del Registro Civil, o el miembro de la propia Junta en quien aquél delegue.

Un Médico catedrático, Profesor agregado o adjunto de Universidad, o un Médico titular de Hospital Oficial, residentes en Madrid.

Un Médico de Registro Civil.

Un Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, o un Encargado de Registro Civil, que ejercerá las funciones de Secretario.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, dos de ellos licenciados en Medicina y uno licenciado en Derecho.

Los miembros del Tribunal, antes de comenzar la oposición, prestarán declaración de no estar comprendidos en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 6.º 2, del Decreto de 27 de junio de 1969, cuyo requisito constará en acta. Los cargos de Vocal del Tribunal no son renunciables salvo que medie justa causa.

Sexta.—La oposición se celebrará en Madrid y el Director general de los Registros y del Notariado señalará la fecha, hora y local en que habrá de verificarse el sorteo de los opositores admitidos.

El orden en que los opositores habrán de actuar se determinará insaculando un número de los comprendidos en la relación publicada y el opositor al que corresponda dicho número será el primero en actuar, siguiendo los demás por el orden alfabético correspondiente. El sorteo se celebrará en acto público, presidido por el Director general de los Registros y del Notariado o quien haga sus veces, por el Presidente de la Junta de Médicos del Registro Civil y por un Letrado del Servicio de la Nacionalidad y Estado Civil, quien levantará el acta correspondiente. El resultado del sorteo, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

El Tribunal designará con veinticuatro horas al menos de anterioridad el número de opositores que pueden ser llamados para actuar cada día.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán dos, ambos eliminatorios.

El primero, técnico-oral, consistirá en contestar verbalmente, en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a cuatro temas, tres de Medicina y uno más de Legislación, sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que se cite en la convocatoria. El ejercicio oral será público.

El segundo, práctico escrito, consistirá en resolver cuestiones de carácter médico relacionadas con el Registro Civil.

Para la práctica del primer ejercicio habrá dos llamamientos y uno sólo para el segundo. Caducarán los derechos de los opositores que no comparezcan al ser llamados ni en el primero ni en el segundo llamamiento del primer ejercicio, o en el único del segundo, en la fecha y hora a que hubieren sido citados para la práctica de los mismos, sin que sea admisible excusa o justificación de clase alguna.

Octava.—El Tribunal no hará advertencias ni preguntas a los opositores sobre las materias que les corresponden en el ejercicio oral; sin embargo, el Presidente podrá advertir que se concreten los opositores a la cuestión, evitando divagaciones inoportunas, y dará cumplimiento a las prescripciones reglamentarias relativas a la práctica de los ejercicios.

Para el ejercicio escrito el Tribunal podrá dividir a los opositores en los grupos que estime conveniente. Cada grupo deberá resolver el mismo tema. Estos temas serán concretos y podrán presentarse para su interpretación radiografías, análisis, electrocardiogramas o cualquier otro material clínico.

Los opositores estarán aislados y no podrán consultar textos de ninguna clase. El tiempo máximo para resolver este ejercicio escrito será de tres horas. Concluido el ejercicio el opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien le guardará bajo sobre cerrado y rubricado por ambos.

Los respectivos trabajos serán leídos en audiencia pública ante el Tribunal por el opositor o, en su defecto, por uno de los Vocales del Tribunal.

Novena.—La calificación de los opositores en el primer ejercicio se hará cada día en sesión secreta, a continuación de la actuación del último opositor llamado. En ella se votará la aprobación o desaprobación de cada uno de los opositores que hayan actuado, sin que ninguno de los miembros del Tribunal pueda abstenerse. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. La calificación se expondrá al público en el local en que se esté celebrando la oposición, expresándose los opositores que hayan aprobado por unanimidad y los que hayan aprobado por mayoría. No se mencionarán los opositores no declarados aptos.

La calificación de los opositores en el segundo ejercicio se ajustará a las mismas reglas y se realizará en sesión secreta, a continuación de la lectura del último ejercicio escrito. En esta misma sesión se confeccionará la propuesta del Tribunal con la relación total de aprobados, cuyo orden habrá de ser el siguiente:

Figurarán en primer término los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios por unanimidad.

A continuación se consignarán los opositores que hayan aprobado uno de los ejercicios por unanimidad y el otro por mayoría.

En último término figurarán los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios por mayoría.

Dentro de cada uno de estos grupos, el orden de los opositores se decidirá por votación del Tribunal.

Décima.—La propuesta del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y dentro de los treinta días siguientes los opositores aprobados aportarán a dicha Dirección los documentos acreditados

de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Undécima.—Serán de aplicación a estas oposiciones, además de las normas contenidas en el Reglamento de la Ley del Registro Civil y en la presente Orden, las disposiciones establecidas en el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, con derecho por parte de los interesados a interponer los recursos previstos y por los trámites señalados en dicho Decreto.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1972.

ORIOI.

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Madrid, Cáceres, La Coruña, Granada, Las Palmas, Oviedo, Pamplona y Sevilla, por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos.

Lista de señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones libres a Notarías vacantes en los territorios de los Colegios Notariales de Madrid, Cáceres, La Coruña, Granada, Las Palmas, Oviedo, Pamplona y Sevilla.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Decano-Presidente, Julio Albi Agero.

RELACION QUE SE CITA

- | | | |
|---|--|---|
| 1. D. Francisco José Maroto Ruiz. | 55. D. Carlos Peñafiel de Río. | 110. D. Antonio Jesús Rivera Molina. |
| 2. D. José Luis Maroto Ruiz. | 56. D. Francisco López González. | 111. D. Víctor Daniel Rodríguez Hernández. |
| 3. D. Ginés Torres García. | 57. D. Faustino Urquía Gómez. | 112. D. Eligio Hernández Gutiérrez. |
| 4. D. José Luis de Prada Pérez-Moneo. | 58. D. Paulino Angel Santos Polanco. | 113. D. Francisco Juan Sanchis Sala. |
| 5. D. Rafael Montes Bru. | 59. D. Antonio Artero García. | 114. D. Emilio Latorre Martínez de Baoja. |
| 6. D. Francisco Hispan Contreras. | 60. D. Antonio Pulgar Cantos. | 115. D. José Manuel García Amigo. |
| 7. D. José Javier Cuevas Castaño. | 61. D. Pedro Contreras Ranera. | 116. D. Eduardo Liagaria Vidal. |
| 8. D. José Luis Arregui de la Madrid. | 62. D. Alfonso Fernández Hernández. | 117. D. Juan Bolas Alfonso. |
| 9. D. Luis Valls Vicens. | 63. D. Enrique Ugalde Ruiz de Assin. | 118. D. Juan José Esteban Beltrán. |
| 10. D. Nicolás Rico Morales. | 64. D. Jesús Torres Espiga. | 119. D. Emilio Lucas Campos. |
| 11. D. Jorge López Navarro. | 65. D. Rafael Torres Espiga. | 120. D. José Luis Prada Junquera. |
| 12. D. Luis Gutiérrez Díez. | 66. D. Juan Antonio Sepúlveda y de Aramburu. | 121. D. Francisco Javier de Prada Junquera. |
| 13. D. Enrique Costa Pagés. | 67. D. Manuel Pablo Hurlé González. | 122. D. Luis Castells Martínez. |
| 14. D. Bruno Torresano Guerreiro. | 68. D. Alejandro Martino Vico. | 123. D. Rafael Morales Lozano. |
| 15. D. Francisco Salinas Frauca. | 69. D. Manuel Martínez Reboledo. | 124. D. Manuel Bouzas Costa. |
| 16. D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala. | 70. D. Francisco Javier Jaureguizar Azarola. | 125. D. Francisco García Serrano. |
| 17. D. José María Fernández Hernández. | 71. D. Antonio Narváz Atero. | 126. D. Miguel Estrems Vidal. |
| 18. D. Federico Boix Serra. | 72. D. Domingo José Hernández Yanes. | 127. D. José Antonio Bernardo de Otegui Tellería. |
| 19. D. Pedro Manuel Sánchez Corral. | 73. D. Luis B. Moreno Quesada. | 128. D. Martín José Brotóns Rodríguez. |
| 20. D. Felipe Ochoa del Campo. | 74. D. Miguel Rubio Otaño. | 129. D. Emilio Sánchez Coto. |
| 21. D. José Joaquín Jofre Loraque. | 75. D. Pedro de la Herrán Matorras. | 130. D. Ernesto García Mateo. |
| 22. D. Manuel F. Domínguez Rodríguez. | 76. D. José Asín Zurita. | 131. D. Bibiano Jaén Navas. |
| 23. D. José Uceda Montoro. | 77. D. Manuel Álvarez Gómez. | 132. D. Manuel de Molina Ortega. |
| 24. D. Juan Rubio Vázquez. | 78. D. Vicente Benedito Francés. | 133. D. Luis Martínez Pertusa. |
| 25. D. Carlos María Losada Tabernero. | 79. D. José María Alfín Massot. | 134. D. Simón Ruiz Piñero. |
| 26. D. José Antonio Gerardo González Ortiz. | 80. D. Francisco Javier Teijeiro Vidal. | 135. D. Vicente Rico Cremades. |
| 27. D. Ramón Bonell Costa. | 81. D. Adrián Ruiz Ramos. | 136. D. Andrés Claros Halcón. |
| 28. D. José María Hernanz Cano. | 82. D. José Manuel Pérez Baltasar. | 137. D. Francisco Luis Navarro Alemán. |
| 29. D. Aurelio Nuño Vicente. | 83. D. Emilio Neira Antonio. | 138. D. Mariano Jesús Mateo Martínez. |
| 30. D. José Miguel Peñas Martín. | 84. D. Alvaro Mours Goyanes. | 139. D. Antonio Bardón Alemany. |
| 31. D. José Carlos Sánchez del Valle Fernández. | 85. D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez. | 140. D. Juan Manuel Cívico García. |
| 32. D. María de las Nieves Díaz García. | 86. D. José Manuel Enciso Sánchez. | 141. D. Enrique Javier Laguna González de Canales. |
| 33. D. Francisco Javier Misas Barba. | 87. D. Gabriel Arasa Vericat. | 142. D. José Ignacio Irujo Hernández. |
| 34. D. José Luis López Rodríguez. | 88. D. María Concepción Pérez Clemente. | 143. D. Jesús Jiménez Pérez. |
| 35. D. Juan Pablo Ruano Borrella. | 89. D. Antonio Olmedo Martínez. | 144. D. Angel Iribas Genua. |
| 36. D. Joaquín Hermoso de Mendoza Díez. | 90. D. Juan José Suárez Losada. | 145. D. Luis Eiris Cabeza. |
| 37. D. Carlos Martínez Alonso. | 91. D. Antonio López-Calderón Vázquez. | 146. D. Antonio Martín García. |
| 38. D. José Ignacio Urraga Otaegui. | 92. D. Francisco Javier Sánchez Calero. | 147. D. Vicente Luis Rayón Martín. |
| 39. D. Javier Navia-Osorio García-Braga. | 93. D. Joaquín Casanova Ramis. | 148. D. Federico Paredero del Bosque Martín. |
| 40. D. Francisco José López Goyanes. | 94. D. Esteban Moliner Pérez. | 149. D. Juan Pericás Nadal. |
| 41. D. José Luis Lorenzo Aroan. | 95. D. Manuel Cruz Gimeno. | 150. D. Angel Hijas Mirón. |
| 42. D. Carlos del Moral Carro. | 96. D. Miguel Giner Albalade. | 151. D. Manuel Rodríguez de la Rubia Rodríguez Manzanque. |
| 43. D. Manuel Gustavo Fernández López. | 97. D. Joaquín de Scals Pellicer. | 152. D. José Francisco Velasco Mallol. |
| 44. D. Alejandro Soto Ruiz. | 98. D. Fernando Pineda Aparicio. | 153. D. Vicente Gil Oteiza. |
| 45. D. Angel de la Custodia Muñoz Guillén. | 99. D. Juan José Álvarez Valeiras. | 154. D. Gabriel Fernando Jiménez Campillo. |
| 46. D. Antonio Uriel Ortiz. | 100. D. José María Ruiz Jiménez. | 155. D. José Francisco Moragues Caffaro. |
| 47. D. Antonio Labella Onieva. | 101. D. Fernando Rodríguez Atín. | 156. D. José Lara García. |
| 48. D. José Ramón Pértega y Pértega. | 102. D. José María Sánchez Llorente. | 157. D. Luis Enrique Barberá Soriano. |
| 49. D. Justo Poso Blanco. | 103. D. Rafael Castelló Alberti. | 158. D. José Rodríguez Moreno. |
| 50. D. José María Cabot Lozano. | 104. D. Jaime Antonio Soto Madera. | 159. D. Francisco Ruiz Verdeguer. |
| 51. D. Mariano Marcos Gutiérrez. | 105. D. Juan Romero-Girón Deleito. | 160. D. Joaquín López Hernández. |
| 52. D. José María Moutas Cimadevilla. | 106. D. José Luis Rodríguez Requejo. | 161. D. Juan José Rivas Martínez. |
| 53. D. Ignacio Linares Castrillón. | 107. D. Tesifón Joya Pérez. | |
| 54. D. Eduardo de Velasco Peña. | 108. D. José Miñana Mora. | |
| | 109. D. José María Vázquez González. | |